INDICE

5609

ARTICULO I- Base Legal Pág 1

ARTICULO II- Propósito Pág 1

ARTICULO III- Derogación Pág 1

ARTICULO IV- Vigencia Pág 2

Núm. 5609
Fecha: 11 de abril de 1997 2:01 p.m.
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Secretario Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA DEROGAR

REGLAMENTO SANITARIO NUM 134: SOBRE LA VENTA Y DISPOSICION DE GENEROS DE SEGUNDA MANO; NOTIFICACION SOBRE IMPORTACION; SOBRE VENTA AL POR MAYOR O AL DETAL; LICENCIAS; FUMIGACION; UTILIZACION DE MATERIALES USADOS EN LA CONFECCION DE ARTICULOS DE NUEVA FABRICACION; PENALIDADES; ROTULACION; IMPORTACIONES; GENEROS DE SEGUNDA MANO REPOSEIDOS

Artículo 1. Base Legal.

El Departamento de Salud aprueba el presente reglamento en virtud de la Sección 2.1 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y la Ley Núm. 85 del 6 de mayo de 1942.

Artículo 2. Propósito.

Este reglamento tiene como propósito la derogación del reglamento que regía la venta de géneros de segunda mano, por razón de estar obsoleto.

Artículo 3. Derogación.

Se deroga el Reglamento Sanitario Núm. 134 sobre la venta y disposición de géneros de segunda mano; notificación sobre importación; sobre venta al por mayor o al detal; licencias; fumigación; utilización de materiales usados en la confección de artículos de nueva fabricación; penalidades; rotulación; importaciones; géneros de segunda mano reposeídos.

Artículo 4. Vigencia.

Este reglamento tendrá efectividad treinta (30) días después de su presentación de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.8 de la Ley Núm. 170, supra.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de marzo de 1997.

Carmen Feliciano de Melecio, MD
Secretaria
Departamento de Salud